

(Garbayuela) BA-400 (Puebla de Alcocer)», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 16 de octubre de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo  
y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

*DECRETO 76/1990, de 16 de octubre,  
por el que se regula el Convenio de gestión de obras y suministros.*

El apreciable desarrollo del país y como consecuencia del mismo sus circunstancias económicas favorables a la inversión privada están produciendo en el ámbito geográfico de nuestra Comunidad Autónoma un desequilibrio notable entre la oferta de la obra que genera la Administración Regional y la concurrencia de empresas a la misma.

Esta situación incide muy negativamente en los planes de inversión de la Junta de Extremadura reflejados en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, llegándose a situaciones graves, ya que la demanda social de mejora de condiciones de vida no pueden ser satisfechas por falta del eslabón necesario entre la Administración y el usuario.

Por todo ello, y con el fin de procurar vías alternativas a los procedimientos de selección reseñados en la Ley de Contratos del Estado, se dicta el presente Decreto, que pretende diversificar la actuación administrativa, dando la posibilidad de que determinadas empresas vinculadas de forma tanto directa como indirecta a la Junta de Extremadura puedan convenir con ésta la gestión de obras, redacción de proyectos, asistencia técnica o bienes de equipo, quedando el efecto práctico del Decreto circunscrito a lo estipulado por él mismo y a las condiciones que deben regir los encargos.

La posibilidad de establecer convenios de esta naturaleza viene amparado no sólo por la experiencia de la Administración del Estado sino también por la propia Ley de Contratos del Estado.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 16 de octubre de 1990,

## DISPONGO

**Artículo 1.º**—La Junta de Extremadura podrá encomendar, mediante convenios a sus empresas públicas o empresas privadas participadas mayoritariamente por las mismas la gestión o ejecución de cualquier clase de obra civil o edificación así como redacción de proyectos, asistencia técnica o bienes de equipo que se financien con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 2.º**—Los convenios a que se refiere el artículo anterior tendrá carácter administrativo y se formalizarán una vez aprobado por el organismo competente de la Junta de Extremadura el proyecto básico o el proyecto ya desarrollado de su ejecución.

**Artículo 3.º**—La persona jurídica que suscriba el convenio elaborará u obtendrá, con observación del proyecto básico dentro de sus límites, el correspondiente proyecto de ejecución por contrata de las obras y podrá adjudicárseles a empresas constructoras o de servicios.

**Artículo 4.º**—La contratación de las obras, redacción de proyectos, asistencia técnica o bienes de equipo se llevará a cabo por la persona jurídica que suscriba el convenio, ajustándose a la legislación que le sea de aplicación.

**Artículo 5.º**—El convenio que se formalice establecerá las condiciones en que se ha de realizar el encargo.

**Artículo 6.º**—En compensación a los servicios, responsabilidades y gastos que el encargo les pueda comportar la persona jurídica que suscriba el convenio, percibirán hasta un 5 por 100, que recaerá sobre el presupuesto general aprobado para el convenio y el incremento del mismo si hubiese lugar.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 16 de octubre de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo  
y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ